

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX08-140520-01, POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-03, A FIN DE AMPLIAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, DE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO ORAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio del Decreto de expedición del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 8 de junio de 2011.

SEGUNDO: Que los artículos 64 y 72, párrafos decimocuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, cuyo Pleno tiene como atribución, entre otras, la de establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como la de emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la propia Ley.

TERCERO: Que el 14 de noviembre de 2011 fue publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Acuerdo General Número EX19-111019-03, para efectos de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en los Departamentos Judiciales del estado de Yucatán, fueron creados los juzgados de Control y Tribunales de Juicio Oral, estableciendo la competencia específica por territorio de los mismos.

CUARTO: Que mediante Acuerdo General número EX16-120815-03, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 31 de agosto de 2012, se modificó el Acuerdo General número EX19-111019-03 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, estableciendo la competencia correspondiente de los tribunales de Juicio Oral, especificando que en el caso del Segundo, entraría en funciones cuando el Consejo de la Judicatura lo establezca, de acuerdo a las necesidades del servicio.

QUINTO: Que el día veintiséis de agosto de 2013 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo General Número EX10-130823-01, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante el cual fue reformado el Acuerdo General Número EX16-120815-02, que a su vez, modificó el Acuerdo General Número EX19-111019-01 del propio Consejo, trasladando la fecha de inicio de la Tercera Etapa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en el Estado de Yucatán, al día tres de junio de 2014.

SEXTO: Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, considera indispensable ampliar la competencia de los Tribunales Primero y Segundo de Juicio Oral para conocer y resolver en la etapa de juicio oral penal en el Primer Distrito Judicial del Estado, como consecuencia de la implementación de la Tercera Etapa del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral.

Por lo anterior y con fundamento en los artículo 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX08-140520-01, POR EL QUE SE ADICIONA Y MODIFICA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX16-120815-03, A FIN DE AMPLIAR LA COMPETENCIA POR TERRITORIO, DE LOS TRIBUNALES PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO ORAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifican los artículos 2 y 3 del Acuerdo General EX16-120815-03, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 1. . . .

Artículo 2. . . .

. . .

Adicionalmente, el Tribunal Primero de Juicio Oral será competente para conocer y resolver los juicios orales en materia penal por todos aquellos procesos iniciados a partir del 3 de junio de 2014, en la jurisdicción territorial correspondiente al Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado de Yucatán y que comprende a los municipios de Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Ixíl, Mérida, Mocochoá, Motul, Muxupip, Progreso, Sinanché, Suma de Hidalgo, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Ucu, Yaxkukul y Yobaín.

. . .

también atenderá en las sedes alternas de las ciudades de Mérida y Progreso.

Artículo 3. . . .

Adicionalmente, el Tribunal Segundo de Juicio Oral, será competente para conocer y resolver los juicios orales en materia penal por todos aquellos procesos iniciados a partir del 3 de junio de 2014, en la jurisdicción territorial correspondiente al Primer Distrito Judicial del Estado, en el marco de la implementación de la Tercera Etapa del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y que comprende los municipios de Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Ixíl, Mérida, Mocochoá, Motul, Muxupip, Progreso, Sinanché, Suma de Hidalgo, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Ucu, Yaxkukul y Yobaín.

Dicho Tribunal entrará en funciones el día 3 de noviembre de 2014, tendrá carácter itinerante, con sedes adicionales y alternas, en las ciudades de Mérida y Progreso.

Artículo 4. . . .

. . .

Artículo 5. . . .

. . .

Artículo 5 BIS. . . .

. . .

Artículo 5 TER. . . .

. . .

Artículo 5 CUATER. . . .

. . .

Artículo 6. . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todo lo que no esté previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como realizar las acciones de difusión necesarias para el adecuado conocimiento de la población.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veinte de mayo dos mil catorce.

(RÚBRICA)

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.